Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20246000605526 con Fecha 2024-11-28

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA ELECTRÓNICA No. ANT-SASIE-008-2024"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 202461002567836 del 15 de abril de 2024 en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 y en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Tierras es una agencia estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, dispone de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera. Se encuentra adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, convirtiéndose en la máxima autoridad en materia de tierras de la Nación. De acuerdo con la normatividad que creo la Agencia, su objeto corresponde al siguiente: "(…) ejecutar la política del ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que a través del Decreto Ley No. 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, cuyo objetivo principal fue previsto para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de cuatro (4) grandes pilares; a) gestionar el acceso tierra como factor productivo, b) lograr la seguridad jurídica sobre ésta, c) promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y d) administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que en cumplimiento a lo anterior y en concordancia al Plan de Desarrollo Nacional, la Agencia busca garantizar: a) el acceso a la tierra para los campesinos que no la tienen o que tiene muy poca e insuficiente para su sustento, b) la formalización de la propiedad para quienes sí tienen tierra pero no la tienen legalizada, y c) para quienes tienen tierra y la tienen formalizada, la Agencia garantizará que se le dé un uso adecuado en cuanto al cumplimiento de la función social de la tierra y la explotación ambientalmente responsable de la misma.

Que, dentro de la estructura de la Agencia, se encuentra la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad (DGOSP), y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 2363 de 2015 tiene entre otras funciones, las siguientes 1. Diseñar los mecanismos y acciones de coordinación entre la Agencia y las entidades de nivel nacional y territorial involucradas en el proceso de ordenamiento social de la propiedad y en el manejo de los sistemas de información requeridos para este efecto. 2. Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 y someterlos a la aprobación del Director General de la Agencia, de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde aún no se haya implementado el catastro multipropósito, y someterlos a la aprobación de Director General de la Agencia. Para estos casos, el levantamiento predial por barrido deberá ser coherente con la metodología de levantamiento predial de catastro multipropósito. 4. Desarrollar lineamientos en materia tecnológica necesarios para definir políticas, estrategias, planes y prácticas que soporten la gestión de la Agencia (…) 9. Diseñar mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para las bases de datos y sistemas de información administrados por la Agencia. 10. Suministrar la información requerida por las dependencias de la Agencia para el desarrollo de sus funciones y competencias (…) 13. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.

Que en ejercicio de su misionalidad, la Agencia Nacional de Tierras debe contribuir de manera decidida a la democratización del acceso a la tierra en beneficio de los campesinos y de manera especial, las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto contribuyendo con una distribución más equitativa de la tierra (Gobierno nacional y FARC-EP, 2016, pág. 14); además, deberá formalizar

la propiedad privada rural y regularizar los derechos de propiedad. Estas acciones estarán acordes con la normatividad vigente, fundamentalmente lo definido en el Decreto Ley 902 de 2017 y a la reglamentación que de él se desprenda.

Que en ese orden de ideas, los compromisos adquiridos en el ordenamiento social de la propiedad rural implican ajustar el modelo de atención de manera tal que se impulse la oferta de servicios mediante la metodología de barrido predial o a solicitud de parte, para que de forma masiva, coordinada, desconcentrada y progresiva, se resuelvan los requerimientos originados en las diversas relaciones entre las personas y la tierra así como las demandas puntuales de los interesados, acciones que permitirán la conformación y consolidación del Registro de Sujetos de Ordenamiento como herramienta que permita la planificación y ejecución de la política pública que de manera gradual gestione la formalización y el acceso progresivo a la propiedad de la tierra.

Que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT tiene como misión consolidarse como la máxima autoridad de tierras de la nación, a través de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para ello, tiene como funciones derivadas las de gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación, estipuladas en el Decreto 2363 de 2015.

Que en el marco del cumplimiento de esta misionalidad, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad – DGOSP que hace parte de la ANT tiene entre sus funciones la de diseñar los mecanismos y acciones de coordinación entre la Agencia y las entidades de nivel nacional y territorial involucradas en el proceso de ordenamiento social de la propiedad y en el manejo de los sistemas de información requeridos para este efecto, para lo cual a través de la Resolución 130 de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizó municipios a nivel nacional para ejecutar las acciones relacionadas con el ordenamiento social de la propiedad rural. Por ello, se hace necesaria la ejecución de actividades técnicas y especializadas que recolecten y procesen los insumos cartográficos requeridos para la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural – POSPR, de acuerdo con la meta trazada en el proyecto de implementación.

Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 establece que es necesario acelerar el catastro multipropósito, a través de su actualización e implementación para estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalecer el desarrollo territorial. La seguridad jurídica sobre la tierra, como pilar de la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural, facilita el acceso a los créditos y la financiación de proyectos productivos en beneficio de los campesinos y trabajadores de la tierra, así como la gestión ambiental y social de la propiedad, que lleve a la consolidación de la reforma rural integral. En concordancia con el Decreto 2363 de 2015, una de las funciones de la ANT es “Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito.”

Que esta función, se ve reflejada en las actividades principales y metas del proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento del ordenamiento social de la propiedad rural nacional”, asociadas a las actividades, como lo son el “Realizar visita predial para recolección de insumos físicos, jurídicos y de sujetos de ordenamiento”, con impacto en “Servicio de levantamiento de información física y jurídica de tierras rurales.”

Que por otra parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC es de conformidad con el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, de la Presidencia de la República, la autoridad encargada de cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, de conformidad con el artículo 4 numerales 11 y 12, es la responsable de responder por la creación, mantenimiento y actualización de los mapas y cartográfica básica, para su utilización por parte del Instituto y por otras entidades que la requieran para el desarrollo de sus funciones, facilitar el acceso a los recursos cartográficos, geográficos, geodésicos, catastrales y agrológicos y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas, así como facilitar el acceso a los recursos cartográficos, geográficos, geodésicos, catastrales y agrológicos y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas.

Que por lo anterior, como autoridad geográfica y catastral del país se encarga de regular y ejecutar acciones geográficas, cartográficas, agrológicas, geodésicas y catastrales para el desarrollo de los territorios, dentro de las cuales se encuentran las de adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial, así como lo concerniente con el Catastro Multipropósito y la de trabajar de manera armonizada y de acuerdo con la normatividad vigente con las entidades nacionales que intervienen en la política de catastro multipropósito, con el fin de garantizar el intercambio de información y la interoperabilidad de los sistemas de información.

Que mediante la Resolución 853 de 2022 expedida por el IGAC, "Por la cual se adopta el Plan Nacional de Cartógrafa Básica de Colombia", se establecieron los siguientes objetivos:

• Establecer los lineamientos necesarios para la producción y actualización de la cartografía básica oficial entre diferentes actores, garantizando su cobertura a las escalas determinadas para todo el territorio nacional.
• Determinar los niveles de detalle mínimos para la producción de la cartografía básica oficial, de acuerdo el comportamiento y particularidades de los territorios.
• Articular, planificar y fortalecer la generación de cartografía básica realizada por terceros públicos y privados, bajo los estándares de calidad establecidos e incorporando estrategias de validación y oficialización de información.
• Definir la priorización a corto plazo para la implementación del plan, teniendo como eje estructural las políticas y estrategias definidas por el Gobierno Nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.
• Promover la gestión del conocimiento dentro del ámbito de la información geográfica, así como su disposición, acceso y aprovechamiento para diferentes fines.

Que en el año 2023 se suscribió el Convenio ANT-20236349 que tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para realizar el intercambio de información, articulación, establecimiento de espacios colaborativos de trabajo, divulgación de lineamientos, y demás acciones necesarias que permitan dentro de las competencias legales de cada una de las partes el eficaz, eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones misionales”, vigente hasta el 30 de agosto de 2026.

Que en virtud del referido convenio, como parte del principio de colaboración armónica entre entidades públicas y de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Cartógrafa Básica de Colombia, ambas entidades han estado en continúa comunicación y desarrollo de sesiones técnicas, que han permitido determinar el estado actual de disponibilidad de insumos cartográficos, vigentes y listos para incorporar en los distintos procesos misionales, como los no disponibles en planes de obtención por parte del IGAC, como principal autoridad catastral y cartográfica.

Que el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural es el instrumento de carácter operativo, el cual caracteriza la realidad física, jurídica, social y territorial de las unidades de intervención y/o municipios previamente focalizados, con el objetivo de evaluar la viabilidad de la intervención por oferta y la planificación de la metodología de intervención por barrido predial masivo (BPM) para atender las situaciones de acceso, informalidad y en general la regularización de la tenencia de las tierras rurales en el marco de las competencias Regales de la ANT.

Que como parte de los insumos e información necesaria para la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad, se requiere fortalecer la adquisición y/o generación de cartografía geoespacial, por lo que es necesario realizar la toma de puntos de control terrestre y/o chequeo específicos para generar el post procesamiento de fotografías aéreas, para garantizar la calidad y precisión de los datos geoespaciales, una premisa esencial para cumplir con la normatividad y criterios establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el cubrimiento de municipios para la generación e implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural.

Que lo anterior, en cumplimiento de las funciones de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad y de la Subdirección de Planeación Operativa, dispuestas en los artículos 16 y 17 del Decreto 2363 de 2015 relacionadas con la Formulación e Implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural en los territorios priorizados.

Que al respecto, la Resolución 137 de 2022, “Por la cual se crea el Comité Técnico para la Focalización y Priorización Territorial y se adoptan los lineamientos, criterios y la metodología para la focalización y priorización territorial de la política de ordenamiento social de la propiedad rural y asignación del Subsidio Integral de Acceso a Tierras”, establece en cabeza del referido Comité, la función de definir las áreas focalizadas y municipios priorizados para ser objeto de atención de la implementación del ordenamiento social de la propiedad rural y el subsidio Integral de Acceso a Tierras, así como los criterios para la focalización territorial de ordenamiento social de la propiedad rural.

Que, en ese sentido, mediante Acta No. 7 de 2023, el Comité Técnico para la Focalización y Priorización Territorial se incluyeron entre otros los municipios de Tarazá, Suárez, Caloto y Valle del Guamuez, los cuales, a su vez, fueron programados para iniciar fase de formulación mediante Resolución 1384 de 2017 y Circular 37 de 2023 de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que sin embargo, aunque en procesos individuales el IGAC ha colaborado con la ANT en cuanto al intercambio de información e insumos en beneficio de ambas entidades respecto de recursos cartográficos de diversos municipios de Colombia, el IGAC actualmente no cuenta con la información requerida para los municipios priorizados que en adelante serán enlistados, por lo cual se hace necesario que la ANT contrate el suministro de dicha información de manera particular con el fin de promover la ejecución de los planes de implementación del ordenamiento social de la propiedad.

Que, de lo anterior, se hace necesaria la contratación especializada para la adquisición de ortoimágenes rectificadas a escala 1:10000, el modelo digital de elevación, los metadatos e informes cartográficos que conformen el material

pertinente para construir la cartografía base para los procesos mencionados, en los municipios a continuación enunciados, por lotes de áreas de interés y cercanías, con el fin de que se cumpla la entrega de insumos en su totalidad en el menor tiempo posible.

Código Municipio	Departamento	Municipio	Km2
05790	Antioquia	Tarazá	1.149
19780	Cauca	Suarez	393
19142	Cauca	Caloto	266
86865	Putumayo	Valle del Guamuez	815
Total			2.623

Alcance: Obtener información cartográfica de 4 municipios de Colombia con el fin de estructurar la información cartográfica en los departamentos de Antioquia, Cauca y Putumayo, así como el postproceso de información cartográfica existente, con el fin de priorizar la ejecución de la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en las zonas mencionadas.

Para ello, se considera pertinente la obtención de ortoimágenes a escala sobre el terreno en mención, utilizando la tecnología descrita en el bien a contratar, y a través de modelos digitales de terreno mediante vuelo de aeronave tripulada, o a través de las herramientas que se consideren como adicionales en la descripción del bien, en cumplimiento de los parámetros y líneas técnicas dispuestas en la normatividad vigente.

Que como parte de la fase de implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural por parte de la Agencia Nacional de Tierras, se tiene la necesidad de incorporar en el proceso, los insumos cartográficos que reflejen las características del territorio a intervenir, lo que incluye componentes topográficos, hidrográficos, naturales, de vegetación, construcciones y vías, entre otros, que permitan definir, delimitar y caracterizar los predios en un determinado municipio que será objeto de ordenamiento.

Que este tipo de información se presenta, a través de ortoimágenes modelos digitales de elevación, metadatos, cartografía básica e informes cartográficos, que se pueden obtener a través del intercambio de información con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, los catastros descentralizados y el delegado, así como los demás gestores catastrales que hay en el país, o mediante la compra y/o adquisición por parte de las entidades que lo requieren, en este caso, la Agencia.

Que, para este caso en particular, ni el IGAC, ni los demás gestores catastrales cuentan en la actualidad con la información de cartografía completa que requiere la Entidad, para la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en los municipios focalizados.

Que con el presente proceso se busca obtener los insumos de cartografía completa de 4 municipios de Colombia, para un área total de 420.600 hectáreas, esto es, el equivalente a 2.623 kilómetros cuadrados, con el fin de completar la información necesaria en los municipios de Tarazá (Antioquia), Suárez y Caloto (cauca) y Valle del Guamuez (Putumayo), con el fin de priorizar la ejecución de la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en las zonas mencionadas.

Que las ortoimágenes son representaciones digitales de un terreno que han sido proyectadas ortogonalmente en un sistema de referencia específico, eliminando así los efectos de inclinación del sensor y del relieve en dicho terreno, este proceso permite una visualización precisa de los rasgos naturales, incluyendo elementos como cuerpos de agua, vegetación y estructuras artificiales como carreteras y edificaciones. Para obtener una ortofotografía, se utiliza un conjunto de imágenes aéreas corregidas para eliminar los efectos de la perspectiva de la cámara, lo que permite mediciones exactas del terreno a partir de la imagen. Este proceso se conoce como ortorrectificación y combina la información detallada de una fotografía aérea con las propiedades geométricas de un plano.

Que en el contexto de este proceso contractual, las ortoimágenes deben cumplir con estándares específicos como resolución espacial (GSD) la cual está relacionada con el tamaño de pixel de las imágenes de insumo, las ortoimágenes deben contar con mínimo las tres bandas RGB (Rojo, Verde, Azul) del espectro, sin perjuicio de la inclusión de bandas adicionales de acuerdo con el alcance del proyecto, también deben cumplir con una resolución radiométrica mínima de 8 bits por pixel en cada banda, sin que se limite la posibilidad de contar con valores superiores en este producto, los traslapes longitudinales y transversales. Además, es necesario realizar la aerotringulación de las imágenes y proporcionar un informe de calidad correspondiente. Finalmente, se lleva a cabo la ortorrectificación y la generación de la ortoimagen, respaldada por informes de calidad y metadatos.

Que los productos cartográficos generados deben cumplir con los lineamientos técnicos y especificaciones definidas por la normativa vigente expedida por el IGAC y con los requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tierras en su

misión institucional. Estos lineamientos incluyen aspectos como la precisión, la resolución y la actualidad de los datos cartográficos, cuyos detalles y especificación se encuentra en la ficha técnica del presente proceso.

Que los productos que se generen mediante la presente contratación serán útiles para el desarrollo de proyectos relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural de los municipios priorizados por la Agencia, que hace parte del proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento del ordenamiento social de la propiedad rural nacional”.

Que, para suplir la necesidad expuesta, la Entidad tiene previsto adelantar un proceso de contratación para realizar la toma y generación de ortoimágenes rectificadas a escala 1:10000, el modelo digital de elevación, los metadatos e informes cartográficos para los municipios priorizados en el marco de la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural indicados anteriormente.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece en su artículo 32, de los contratos estatales, definiéndolos como "(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines, pudiendo celebrar cualquier negocio jurídico previstos en el derecho privado.

Que el contrato estatal corresponde al acuerdo de voluntades en que uno de los extremos es una entidad pública, por lo que pertenecen a esta categoría aquellos celebrados por las entidades a los que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sino también todos aquellos en los que interviene como parte cualquier Entidad Pública, independiente del régimen jurídico aplicable.

Que, en este sentido, el contrato estatal de prestación de servicios se encuentra consagrado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y constituye una forma de vinculación de particulares a entidades del Estado para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad:

> *“3o. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

El contrato de prestación de servicios está referido a desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y es la misma ley la que restringe su alcance a aquellas actividades o funciones que no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente, o porque requieren conocimientos especializados.

Que, sobre este asunto, la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 1997 señaló las principales características de este tipo de contrato indicando que versa sobre una obligación de hacer, para el apoyo a la ejecución de funciones propias de la entidad en razón de la experiencia, capacitación o formación profesional del contratista. En cumplimiento del objeto del contrato, el contratista de prestación de servicios (sea persona natural o jurídica) no adelanta funciones de carácter administrativo, pues las prestaciones por éste desplegadas no se traducen en el ejercicio mismo de las competencias administrativas atribuidas a la entidad por el ordenamiento jurídico sino en una colaboración o apoyo en su cumplimiento.

Que, en efecto, estos contratos tienen por objeto, las prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, esto es, la realización de servicios diversos, que no impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. Estas actividades pueden ser de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, servicios complementarios para el funcionamiento de la Administración, servicios de mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones y programas de ordenador desarrollados a medida para la Administración y de libre utilización por la misma, etc.

Que en este sentido, y de acuerdo con el objeto de la contratación, la clara obligación de hacer y la actividad de carácter técnico a realizar, el contrato a suscribir corresponde al de prestación de servicio para realizar la toma y generación de ortoimágenes rectificadas a escala 1:10000, el modelo digital de elevación, los metadatos e informes cartográficos para los municipios priorizados en el marco de la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, con el fin de disponer de la información cartográfica que permita priorizar la ejecución de la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en las zonas mencionadas, entre otros, descritos en el presente estudio previo.

Que debe tenerse en cuenta que la entidad cuenta con personal suficiente para llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para la estructuración del proceso de contratación en la etapa precontractual así como para adelantar el proceso selectivo tendientes a la suscripción del contrato, por lo que acudir a la modalidad de Subasta Inversa Electrónica resulta la opción más acertada para la Entidad, toda vez que se obtienen varias propuestas, con el fin de lograr la oferta más conveniente o el mayor valor de descuento, aportando a la contribución en materia de austeridad del gasto en lo correspondiente al uso de los recursos públicos con eficiencia y efectividad, para la Entidad.

Que el presupuesto oficial para el proceso de selección asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($3.659.165.221). El valor de contrato incluye IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, recursos que serán manejados como bolsa, que permita la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y demás documentos asociados a la contratación. La presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26424, expedido el 05 de septiembre de 2024, por el responsable del presupuesto de la ANT.

Que atendiendo la necesidad expuesta, la Agencia Nacional de Tierras y lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 a 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y objeto a contratar, el pasado 30 de Octubre de 2024, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de la convocatoria, los estudios y documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, los anexos y los formatos del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por Subasta Inversa No. ANT-SASIE-008-2024.

Que, durante el término otorgado, para que los interesados presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto es, del 30 de octubre al 08 de noviembre de 2024, se recibieron 6 observaciones. con los siguientes códigos de mensajes: MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.7113051 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 3:38 PM PRESENTADAS POR EL PROPONENTE ISATECH CORPORATION S.A.S., MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.7133997 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 5:12 PM PRESENTADAS POR EL PROPONENTE ONE SYSTEM S.A.S, MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.7124782 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 5:18 PM PRESENTADAS POR EL PROPONENTE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LATINO AMÉRICA - SIGLA S.A.S, MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.7131420 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 2:25 PM PRESENTADAS POR EL PROPONENTE YENNY ROCIÓ LÓPEZ ZABALA, MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.7131759 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 2:49 PM PRESENTADAS POR EL PROPONENTE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LATINO AMÉRICA - SIGLA S.A.S, MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.7131899 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 2:57 PM PRESENTADAS POR EL PROPONENTE DATUM INGENIERÍA S.A.S.

Que la Entidad en cumplimiento de los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, revisó las observaciones presentadas por los interesados en la oportunidad prevista en el cronograma, atendiendo los criterios expuestos por el área técnica que formuló la descripción y las especificaciones técnicas del presente proceso de contratación, el cual se adelantó en cumplimiento de los principios constitucionales y legales en materia de contratación, que fueron mencionados anteriormente.

Que las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al proyecto de pliego de condiciones fueron resueltas de fondo mediante documento de respuesta del día 14 de noviembre de 2024 publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II.

Que teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial es hasta TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($3.659.165.221), la presente convocatoria NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE a MIPYMES atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

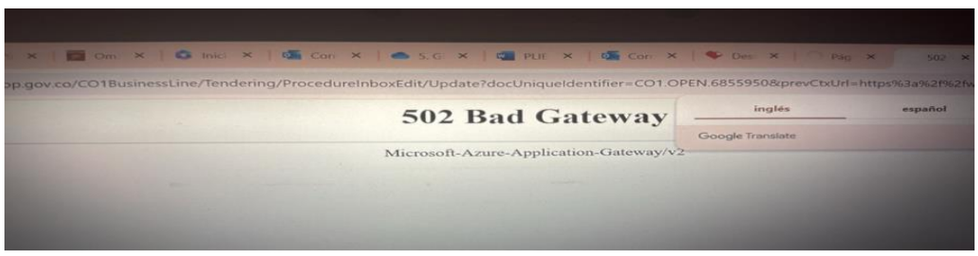
Que en sesión presencial el día 14 de noviembre de 2024, los miembros del Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras, aprobaron y recomendaron a la Ordenadora del Gasto dar apertura al proceso de selección abreviada de adquisición de características uniformes por subasta electrónica N°ANT-SASIE-008-2024, recomendación que fue acogida por esta.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la ANT, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II la Resolución No. * 02460005994506 de 14 de noviembre de 2024 mediante la cual se dio apertura al proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. ANT-SASIE-008-2024", junto con el pliego de condiciones definitivo, anexos y, sus formatos.

Que, durante el término otorgado para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, es decir, del 14 de noviembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024, se recibieron observaciones en los aspectos técnicos por parte de: i) SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICADE LATINO AMERICA-SIGLA S.A.S código del mensaje CO1.MSG.7168379, ii) SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICADE LATINO AMERICA-SIGLA S.A.S código del mensaje extemporáneo CO1.MSG.7174384. Observaciones, que fueron resueltas de fondo y en forma separada de acuerdo con los ámbitos de competencia de cada grupo de trabajo y fueron publicadas el día 18 de noviembre de 2024 mediante mensaje instantáneo No CO1.MSG.7182588 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Que, con ocasión a las observaciones formuladas al proceso de selección y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Entidad ordenó la expedición de la Adenda No. 1 de fecha 18 de noviembre de 2024 bajo el siguiente argumento (…) "MODIFICAR. El FORMATO No 2 ANEXO VALORES UNITARIOS OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. ANT-SASIE-008-2024, y los demás términos y condiciones del Proceso continúan vigentes y sin modificación "(…).

Que llegada la fecha y hora como plazo máximo para publicar la Adenda N°1 en la plataforma SECOP II es decir el 18 de noviembre de 2024 hasta las 19:00, para la Entidad fue imposible realizar dicha actividad debido a problemas de intermitencia de la plataforma a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, lo cual consta en comunicación publicada en la que mencionan **"502 BAD GATEWAY",** situación que no permitió realizar la publicación de la Adenda N°1. A continuación se adjuntan capturas de pantalla que evidencian la no disponibilidad de la plataforma del SECOP II:



Que el día 19 de noviembre de 2024 fue necesario realizar resolución No 202460006002266 de saneamiento del presente proceso retrotrayendo el proceso de selección hasta el momento de plazo máximo para expedir adendas en la plataforma del SECOP II, en consecuencia, se modificó el cronograma del proceso de selección, atendiendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, además de los de la función administrativa el debido proceso y selección objetiva.

Que el 22 de noviembre de 2024, a las 8:00 a.m., conforme con el cronograma electrónico del proceso de selección, la Agencia Nacional de Tierras llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas, mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, recibiendo las propuestas que se relacionan a continuación:

PROPONENTE		
1	**UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024** **SIGLA SAS.** **NIT. 900.641.409-3** **RL. JUAN GONZALO GOMEZ** **CC.412.519 expedida en Bogotá D.C.** **PARTICIPACION:50%** **GEOCAM INGENIERIA SAS.** **NIT. 900.156.867- 3** **RL.** EDGAR ENRIQUE **LEMOS WILCHES,** **CC. 79.642.704, expedida en Bogotá D.C.** **PARTICIPACION:50%**	REPRESENTANTE LEGAL JUAN GONZALO GOMEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá D,C, identificado con cédula de extranjería número 412.519, expedida en Bogotá D,C, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA UNIÓN TEMPORAL ORTOIMAGENES ANT 2024.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la ordenación del gasto mediante memorando **202460000461783** del 22 de noviembre de 2024, designó el Comité Evaluador para llevar a cabo la evaluación de las propuestas recibidas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones electrónico, sus documentos anexos y formatos, y con plena observancia de la normativa vigente.

Que se realizó publicación del informe preliminar el día 22 de noviembre de 2024 en la plataforma del secop II arrojando el siguiente resultado:

OFERENTES	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACION FINANICERA
UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Que, durante el término otorgado para presentar observaciones al informe preliminar, es decir, del 22 de noviembre de 2024 al 27 de noviembre de 2024, se recibieron subsanaciones en los aspectos técnicos y jurídicos por parte de: i) **UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024 con** código del mensaje 7244384 y 7247559 del 27 de noviembre de 2024, que fueron revisadas y analizadas por los miembros del comité técnico de acuerdo con los ámbitos de competencia de cada grupo de trabajo

Que se realizó publicación del informe definitivo y consolidado final el día 27 de noviembre de 2024 en la plataforma del SECOP II arrojando el siguiente resultado:

ITEM	OFERENTES	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA
1	**UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, de acuerdo con lo expuesto, la Entidad publico la evaluación económica y el informe consolidado en el que se evidencian los **PROPONENTES HABILITADOS PARA LA APERTURA DEL SOBRE ECONOMICO Y LA PUBLICACION DE LA LISTA DE PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA,** de la siguiente manera:

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE PARA APERTURAR EL SOBRE
2	**UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**

Que el día 28 de noviembre de 2024 a las 9:00 am, se inició la apertura del sobre económico del único oferente que presento oferta y está habilitado, por lo que el comité evaluador procedió a realizar evaluación y publico informe el mencionado día arrojando el siguiente resultado:

EVALUACIÓN SOBRE ECONÓMICO				
ITEM	**OFERENTES**	**HABILITADO TECNICAMENTE / RECHAZADO**	**VALOR DE PROPUESTA ECONOMICA**	**VALIDACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**
1	**UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024**	HABILITADO	**$ 3.658.113.550**	**CUMPLE**

Que igualmente, se publicó las reglas establecidas para realizar la subasta que se encuentran en el pliego de condiciones del proceso de selección, reglas justas, claras y completas, con carácter objetivo para la participación de los oferentes, y especialmente en materia de requisitos habilitantes, conforme con las directivas previstas en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Acto Seguido, no fue necesario realizar la subasta electrónica por solo haber un solo oferente habilitado.

Que el día 28 de noviembre de 2024, mediante memorando No 202420000473303 el comité evaluador técnico-económico allega la evaluación de la oferta económica encontrándola viable, así mismo el comité evaluador de cada uno desde el ámbito de sus competencias jurídico, técnico, financiero y económico, recomendó a la ordenación de gasto la adjudicación del proceso de servicios para REALIZAR LA TOMA Y GENERACIÓN DE ORTOIMÁGENES RECTIFICADAS A ESCALA

1:10000, al proponente **UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024 ,** cuyo representante legal es JUAN GONZALO GOMEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá D,C, identificado con cédula de extranjería número 412.519 expedida en Bogotá D,C, e igualmente funge como representante legal suplente debidamente inscrito en la cámara de comercio de Bogotá D.C, y autorizado mediante acta No 015 del 30 de junio de 2017 de asamblea extraordinaria de la sociedad SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA DE LATINO AMÉRICA SIGLA SAS, identificada con NIT 900.641.409-3 con participación del 50% y por la otra GEOCAM INGENIERIA SAS, identificada con NIT 900.156.867- 3, representada legalmente por EDGAR ENRIQUE LEMOS WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.642.704 de Bogotá D,C con participación del 50% y por la otra GEOCAM INGENIERIA SAS, sociedad de responsabilidad con NIT 900.156.867- 3, representada legalmente por EDGAR ENRIQUE LEMOS WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.642.704 de Bogotá D,C con participación del 50% , por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 3.658.113.550) M/CTE, incluido IVA (si aplica) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos; tras haber cumplido con los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico financiero y de capacidad de organización y su propuesta económica se ajusta al presupuesto oficial de la entidad.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así:

> "*La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)"*

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: "*la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable*" (Cursiva fuera del texto).

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Tierras adelantó todas las etapas del proceso, con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA ELECTRÓNICA No. ANT-SASIE-008-2024**, cuyo objeto consiste en "**REALIZAR LA TOMA Y GENERACIÓN DE ORTOIMÁGENES RECTIFICADAS A ESCALA 1:10000, EL MODELO DIGITAL DE ELEVACIÓN, LOS METADATOS E INFORMES CARTOGRÁFICOS PARA LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL"**, al recomendó a la ordenación de gasto la adjudicación del proceso de servicios para REALIZAR LA TOMA Y GENERACIÓN DE ORTOIMÁGENES RECTIFICADAS A ESCALA 1:10000, al proponente **UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024 ,** cuyo representante legal es JUAN GONZALO GOMEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá D,C, identificado con cédula de extranjería número 412.519 expedida en Bogotá D,C, e igualmente funge como representante legal suplente debidamente inscrito en la cámara de comercio de Bogotá D.C, y autorizado mediante acta No 015 del 30 de junio de 2017 de asamblea extraordinaria de la sociedad SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA DE LATINO AMÉRICA SIGLA SAS, identificada con NIT 900.641.409-3 con participación del 50% y por la otra GEOCAM INGENIERIA SAS, identificada con NIT 900.156.867- 3, representada legalmente por EDGAR ENRIQUE LEMOS WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.642.704 de Bogotá D,C con participación del 50% y por la otra GEOCAM INGENIERIA SAS, sociedad de responsabilidad con NIT 900.156.867- 3, representada legalmente por EDGAR ENRIQUE LEMOS WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.642.704 de Bogotá D,C con participación del 50% , por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 3.658.113.550) M/CTE, incluido IVA (si aplica) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos; tras haber cumplido con los requisitos habilitantes

de orden jurídico, técnico financiero y de capacidad de organización y su propuesta económica se ajusta al presupuesto oficial de la entidad.

PARÁGRAFO: Los recursos de la presente contratación se encuentran amparados en el Presupuestal CDP N° 26424, expedido el 05 de septiembre de 2024, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá por el proponente adjudicatario dentro del término establecido en el pliego de condiciones y el cronograma electrónico del proceso SECOP II. De no suscribirse dentro del término establecido, la ANT dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993**.**

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos en los artículos 66 de la 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en el Portal de Contratación del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2024-11-28

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Lorena Ortiz Rosero

Firmado digitalmente por Angela Lorena Ortiz Rosero
Fecha: 2024.11.28 15:59:02 -05'00'

ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO
Secretaria General

Aprobó: David Esneyder Aguilera Peralta - Coordinador GIT Gestión Contractual
Revisó: Luis Alberto Díaz Zagarra - Contratista Secretaría General
Revisó: Manuel Reyes Rodgers– Abogado Contratista GIT Gestión Contractual
Proyectó: Carolina Baquero – Abogada Contratista GIT Gestión Contractual C.B